



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06109-2008-PHC/TC
LIMA
ROSA CONSUELO PACHECO PUELLES Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Consuelo Pacheco Puelles contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 200, su fecha 4 de setiembre del 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de mayo del 2008, doña Rosa Consuelo Pacheco Puelles interpone demanda de hábeas corpus a su favor y de sus menores hijos R.P.A.P. y D.Y.A.P., contra don Alejandro Orestes Centeno Vargas y doña Nélide Escobedo Acosta; por violación de su derecho a la inviolabilidad de domicilio. Refiere la recurrente que con fecha 5 de mayo del 2008, los emplazados no la dejaron ingresar a su domicilio ubicado en prolongación Cangallo N.º 441 (segundo piso), Barrio Magisterial.- distrito de La Victoria.
2. Que, de los hechos expresados en la demanda, se advierte que existe un conflicto familiar entre la recurrente y doña Nélide Escobedo Acosta (nuera), quien vive en el primer piso del inmueble ubicado en prolongación Cangallo N.º 441, Barrio Magisterial.- distrito de La Victoria. De otro lado, el emplazado Alejandro Orestes Centeno Vargas se desempeña como guardián del predio en virtud de un contrato celebrado entre éste y el dueño de la propiedad, don Humberto Pacheco Iparraguirre (fojas 61). Asimismo, a fojas 70 de autos obra la Resolución de fecha 26 de noviembre del 2007, en la que se ordena proseguir con el lanzamiento del inmueble ubicado en prolongación Cangallo N.º 441, Barrio Magisterial.- Distrito de La Victoria de don Asdúbal Alfonso Benites Tesen, en el proceso seguido contra éste por ejecución de Acta de Acuerdo Conciliatorio. Por otro lado, a fojas 149 obra copia de la denuncia penal presentada por Humberto Pacheco Iparraguirre contra Edwin Roberto Pacheco por delito contra el patrimonio, en el que también se cuestiona la propiedad entre los señores mencionados y los contratos de alquiler que se habrían celebrado sin contar con la facultad respectiva.
3. Que en consecuencia, de lo expuesto en el considerando anterior y de los documentos que obran en autos lo que se desprende es que sobre el bien inmueble por el que la demandante reclama vulneración de su derecho a la inviolabilidad de domicilio, existen otros procesos judiciales en los que se cuestiona el derecho de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

propiedad y de posesión; y que lo que busca en realidad, a través de este proceso de la libertad, es la protección de su derecho de posesión, lo que es, desde luego, inviable.

4. Que por consiguiente, dado que la reclamación de la recurrente (hechos y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, *inciso* 1, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**